

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0424-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa	ı .	Que reforma los artículos 8 de la Ley de la Policía Federal y 9 de la Ley de la Guardia Nacional.	
2. Tema de la Iniciativa.		Equidad y Género.	
3. Nombre de quien pre Iniciativa.	senta la	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.	
4. Grupo Parlamentar Partido Político a pertenece.		Morena.	
5. Fecha de presentación Pleno de la Cáma Diputados.		13 de octubre de 2020.	
6. Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria.	en la	13 de octubre de 2020.	
7. Turno a Comisión.		Seguridad Pública, con opinión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Establecer la denominación correcta de las herramientas para la detención.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXII, del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Ley de la Policía Federal; y fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12°, que hace de la Ley de la Guardia Nacional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL EN MATERIA DE LENGUAJE NO SEXISTA NI DISCRIMINATORIO. Artículo Primero. – Se reforma la fracción X del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal para quedar como sigue:			
Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:	Artículo 8			
I. a la IX				
X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y referirse en todo momento a la herramienta utilizada para los fines de la detención, si así fuera el caso, como manillas.			
XI. a la XLVII				
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.	Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:			
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:	Artículo 9			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

 I. al VIII IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. a la XLIV 	•
	TRANSITORIO. Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG